
02-12-85 Acuerdo número 117, por el que se crea el Instituto Tecnológico de Chilpancingo, Gro.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Secretaría de Educación Pública.

Con fundamento en los artículos 9o., 14, 16 y 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; lo., 2o., 5o., fracción X, y 35 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública, y

CONSIDERANDO

Que el Estado debe concurrir a la educación a nivel nacional bajo los principios doctrinarios del artículo 3o. Constitucional;

Que la actividad del Gobierno de la República parte de una concepción unitaria de los asuntos económicos y sociales y que, dentro de estos últimos los relativos a la educación tecnológica representan una preocupación relevante;

Que la educación tecnológica constituye un factor determinante para el desarrollo nacional;

Que el Estado debe promover y vigilar la formación de profesionales de la educación tecnológica, y

Que la creación del Instituto Tecnológico de Chilpancingo Gro., constituye una de las respuestas del Gobierno Federal a las necesidades regionales en materia de educación tecnológica y al cumplimiento de las políticas y objetivos de la planeación nacional y sectorial, he tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO No. 117, por el que se crea el Instituto Tecnológico de Chilpancingo, Guerrero.

ARTICULO 1o.-Se crea el Instituto Tecnológico de Chilpancingo, Gro., como institución de educación técnica superior dependiente de la Secretaría de Educación Pública.

ARTICULO 2o.-El Instituto Tecnológico de Chilpancingo, Gro., tiene por finalidad prestar, desarrollar y orientar servicios educativos de tipo superior encaminados a la formación de profesionales de la educación técnica, de acuerdo a las necesidades regionales y del país.

ARTICULO 3o.-La organización y funcionamiento del Instituto se regirán por las disposiciones que expida la Subsecretaría de Educación e Investigaciones Tecnológicas, a través de la Dirección General de Institutos Tecnológicos. La propia Subsecretaría estará facultada para vigilar el cumplimiento de las disposiciones de este Acuerdo.

ARTICULO 4o.-Para el cumplimiento de su objeto y de conformidad con los objetivos y metas de la planeación educativa nacional el Instituto ejercerá las siguientes funciones:

I.-Impartición de docencia de tipo superior;

II.-Desarrollo de actividades de investigación científica y tecnológica, y

III.-Ejecución de actividades de extensión educativa.

ARTICULO 5o.-Para ingresar a la licenciatura en el Instituto Tecnológico de Chilpancingo, Gro., será necesario haber concluido satisfactoriamente el bachillerato tecnológico o estudios equivalentes.

ARTICULO 6o.-Para acreditar los estudios que en él se realicen, el Instituto Tecnológico de Chilpancingo Gro., expedirá constancias y certificados de estudios y otorgará diplomas, títulos profesionales y grados académicos a quienes cumplan con los requisitos establecidos por la Dirección General de Institutos Tecnológicos y por las disposiciones aplicables en materia de educación y ejercicio profesional.

ARTICULO 7o.-Para su funcionamiento, el Instituto Tecnológico de Chilpancingo, Gro., contará con los recursos que le asigne el Gobierno Federal en el presupuesto de la Secretaría de Educación Pública.

El Instituto Tecnológico podrá recibir, conforme a las disposiciones legales aplicables, ingresos que deriven de convenios que se celebren con el Gobierno Constitucional del Estado de Guerrero, de los servicios que preste la institución y de otras fuentes u organizaciones que deseen apoyar sus actividades.

ARTICULO 8o.-El nombramiento y remoción del personal directivo y de los funcionarios docentes del Instituto, así como la prestación de sus servicios, se regirán por las disposiciones del acuerdo secretarial pertinente publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de enero de 1983.

ARTICULO 9o.-El ingreso y promoción del personal docente y no docente del Instituto se sujetará a lo establecido en los reglamentos internos de trabajo del Sistema Nacional de Institutos Tecnológicos.

TRANSITORIO

UNICO.-El presente Acuerdo entrará en vigor al siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D. F., a 28 de diciembre de 1984.-El Secretario de Educación Pública, Jesús Reyes Heróles .-
Rúbrica.
